

RESOLUCIÓN N° 0533.
NEUQUÉN, 24 OCT 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 5621-B-2024, y N° OE-5621-B-2024 Alcance N° 1/2024, sus acumulados sin incorporar OE N° 3119-B-2024 y N° OE-3119-B-2024 Alcances N° 1/2024 y N° 2/2024, y la Disposición N° 038/2024; y

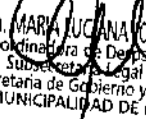
CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo obrante a fojas 01/02 del Expediente OE N° 5621-B-2024, el agente Miguel Sandro Blanco, D.N.I. N° 16.817.000, Legajo N° 7294, impugnó la Disposición N° 038/2024 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, solicitando se declare la nulidad de la misma, y se haga lugar al reclamo presentado oportunamente, ordenándose la recategorización del reclamante, como así también su reubicación funcional y el pago de las diferencias salariales devengadas, con intereses hasta el día de su efectivo pago;

Que cabe mencionar que mediante la citada Disposición N° 038/2024, se rechazó el reclamo administrativo interpuesto oportunamente por el señor Blanco, obrante a fojas 01/05 del Expediente N° OE-3119-B-2024, a través del cual el reclamante solicitó su recategorización de revista, con más el pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas con intereses, y su reubicación funcional en la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que el reclamante funda su pretensión alegando que la Disposición cuestionada, se encontraría afectada de vicios administrativos graves y muy graves, en los términos de los artículos 66°) y 69°) de la Ordenanza N° 1728, que lesionan, según manifiesta, sus derechos subjetivos legítimamente adquiridos a la estabilidad, justa retribución, compensaciones, subsidios e indemnizaciones, calificación anual e igualdad de oportunidades en la carrera, entre otros;

Que asimismo sostiene que la fecha real de su ingreso al Municipio es el día 01 de enero de 1996, momento a partir del cual, según sus propias interpretaciones, se habrían generado derechos y obligaciones de acuerdo al Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal, Ordenanza N° 7694, y que el Decreto N° 0854/2007, por medio del cual fue incorporado a la Planta Permanente del Personal Municipal en el Agrupamiento Profesional por ser abogado, en la Categoría 18 de Revista, bajo la dependencia de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, tendría - a su entender - el efecto de reafirmar su derecho a la estabilidad, puesto que las tareas prestadas con anterioridad al referido nombramiento habrían generado diversos efectos en relación a la antigüedad, al mantenimiento de sus derechos y obligaciones y a un posible derecho a un pago retroactivo;


Dra. MARIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0533-24

Que por otro lado, el reclamante alega que entre el día 24 de agosto de 2007 y el día 18 de junio de 2013, ocupó el cargo de Vocal Síndico de la Municipalidad de Neuquén, manifestando haber percibido la Categoría FS1, equivalente a Subsecretario, según sus dichos;

Que asimismo, el reclamante expresa sin más prueba que sus afirmaciones, que no se le han aplicado las recategorizaciones otorgadas por Decreto con carácter general para el personal municipal, lo cual entiende que constituye un acto discriminatorio;


Que finalmente el reclamante concluye que, en relación a la relocalización funcional por él pretendida, la Disposición atacada resulta contradictoria, imprecisa, ambigua e incomprensible debido a una supuesta falta de motivación y certeza, ya que sostiene que si bien pareciera reconocérsele su derecho a la relocalización funcional en la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, nada resuelve al respecto;

Que la Dirección de Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos se expidió mediante el Dictamen N° 163/24, manifestando en primer término, que la nulidad pretendida por el señor Blanco no corresponde que sea admitida, en tanto que el agente se limita a esbozar una reiteración del reclamo anteriormente instado, sin agregar fundamentos que conmuevan lo ya resuelto mediante la Disposición referida, advirtiéndose una mera discrepancia subjetiva contra tal decisión administrativa, carente de sustento normativo, procedimental y sustancial;

Que en este sentido, continuó expresando la referida Dirección que la fundamentación normativa que el reclamante expone resulta imprecisa e improcedente, dado que alega que la Disposición atacada adolece de vicios administrativos graves y muy graves, en los términos de los artículos 66°) y 69°) de la Ordenanza N° 1728, sin indicar cuáles son concretamente estos supuestos vicios, que podrían tener eventualmente la virtualidad suficiente para configurar alguna de las sanciones previstas en los artículos 70°), 71°), 72°) y 73°) de la norma legal referenciada;

Que la Dirección de Legal Laboral continuó sosteniendo que la Disposición N° 038/2024 emitida por la Subsecretaría de Recursos Humanos, cumple con las previsiones de los artículos 37°) inciso a), 38°) primer párrafo, 39°), 40°), 42°), 47°), 50°), 51°), 52°) y concordantes de la Ordenanza N° 1728, dotándola de legitimidad y estabilidad suficiente a fin de tornarla ejecutable, no advirtiéndose en el reclamo administrativo interpuesto, nuevos elementos de valoración que modifiquen lo ya decidido;

Que no obstante los argumentos expuestos, resulta necesario referirse respecto de las argumentaciones esgrimidas por el reclamante, en relación a su recategorización de revista y a su reubicación funcional;


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

0533-24

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a través del Dictamen N° 767/24, manifestando que teniendo en cuenta los antecedentes laborales del agente Blanco, se concluye que la situación de revista en cuanto a su categoría es correcta, por lo que yerra el reclamante al afirmar que el Decreto N° 0854/2007 por medio del cual se lo incorpora a la Planta Permanente de Personal de la Municipalidad de Neuquén, reafirma su derecho a la estabilidad, cuando en realidad la misma se obtiene a partir de la vigencia del mencionado Decreto, y no así con anterioridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 13°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694;

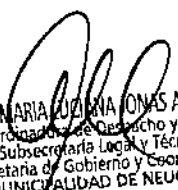
Que cabe advertir, que el mencionado artículo 13°) del Título I del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, denominado "De la Estabilidad", dispone que: "... Es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Planta de la Administración Pública Municipal, de conservar el empleo o cargo presupuestario y el régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos. El derecho a la estabilidad solo se pierde por las causas y el procedimiento que se determine en este Estatuto";

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a través del mencionado Dictamen, continuó expresando que los servicios prestados por el reclamante durante el periodo comprendido entre los años 1996 y 2007, y las tareas prestadas en ese marco, no generaron por sí mismos, derecho a ser incorporado en la Planta Permanente de Personal;

Que asimismo la mencionada Dirección Municipal manifestó, que el puesto, agrupamiento y categoría de ingreso a planta permanente, se rige por el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Municipal, Ordenanza N° 7694, y por las condiciones determinadas en el llamado a concurso para cubrir el cargo respectivo;

Que continúa sosteniendo la citada Dirección Municipal, que los Capítulos IV a XIII del Anexo II del Estatuto y Escalafón para Personal de la Administración Municipal, establecen para cada uno de los agrupamientos escalafonarios, las categorías comprendidas y el método de recategorización, por lo que la condición laboral del agente Miguel Sandro Blanco, en cuanto a su recategorización, se encuentra condicionada a la promoción que resulta de las previsiones escalafonarias de su agrupamiento profesional, dispuestas en el artículo 16°) del Anexo II de la norma legal anteriormente referida;

Que resulta pertinente advertir que el referido artículo 16°) del Capítulo VI, denominado "Agrupamiento Profesional", del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, establece que: "...**PROMOCION: ARTICULO 16°) El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen a continuación: a) ASISTENTE PROFESIONAL: Para el pase de las categorías 18 (dieciocho) a 22 (veintidós) inclusive, el agente deberá ser seleccionado por concurso, previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares.- 1) Existir vacante en el cargo respectivo.- 2) Reunir las**


Dra. MARIA JUANA TOMAS AGUILAR
Coordinadora de Derecho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

condiciones que para cada función se establezcan.- 3) No poseer evaluación desfavorable durante los últimos dos años ...";

Que sostuvo la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, que la aplicación del régimen de concursos de oposición y antecedentes, previsto en la citada normativa, resulta ser anterior a fin de acceder a las categorías de personal superiores, no encontrándose regulada la promoción automática, sino que cada agrupamiento prescribe cómo se debe realizar el pase de una categoría a otra superior, determinando las condiciones y la oportunidad que deben cumplirse, por lo cual la pretensión del reclamante de modificación de la categoría de personal profesional, sin concurso previo, debe ser desestimada, como así también la retroactividad solicitada;

Que por otro lado, en relación al reclamo de reubicación funcional, la referida Dirección Municipal manifestó que de acuerdo con lo advertido mediante el artículo 3º) de la Disposición N° 038/2024, se propició la intervención de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 93º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, y se planteó al respecto desde ese órgano asesor, que la respectiva reubicación recién podrá hacerse operativa en el lugar que oportunamente se determine de acuerdo a las necesidades del servicio, en los términos del artículo 15º) del Anexo I de la mencionada Ordenanza, solo a partir del alta de la licencia por enfermedad de larga evolución que a la fecha cursa el reclamante, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos, a fojas 15 y 18 del Expediente N° OE-5621-B-2024;

Que por los motivos esgrimidos, tanto la Dirección de Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos, como la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugirieron el rechazo del reclamo administrativo interpuesto;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN
CIUDADANA**

Y

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

RESUELVEN:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación ----- administrativa presentada por el señor Miguel Sandro Blanco, D.N.I. N° 16.817.000, Legajo N° 7294, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

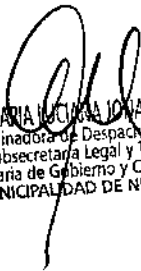
0533-24

Artículo 2º) EFECTÚENSE a través de la Subsecretaría de Recursos
----- Humanos, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de
Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, la notificación
correspondiente.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SCHPOLIANSKY
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN